

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE ELCIEGO/
ZIEKOKO ONDASUN ETA ESPAZIO BABESTUEN KATALOGOA

ELCIEGO / ZIEKO

ÁLAVA / ARABA

JUNIO/EKAINA
2017



rabanaque y asociados s.l.p.
URBANISMO Y ARQUITECTURA

Esperanza Rabanaque Mallén. Arquitecta
Directora del trabajo
M^a Dolores Bueno Lena. Arquitecta
Nuria Herranz Pascual. Abogada

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.
Elciego, a 23 de junio de 2017.
El Secretario-Interventor,

Fdo. Armando Blanco Martínez

MEMORIA

El presente Catálogo de Bienes y Espacios protegidos se redacta conforme a la acepción del término Catálogo establecida en el artículo 76 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV:

Art.76: Catálogos. Documentación.

1.- Los catálogos inventarían e identifican los bienes naturales o artificiales objeto de protección por la ordenación urbanística, recogiendo sus características, precisando, en su caso, la categoría o calificación que les corresponde, de acuerdo con la legislación aplicable, y especificando el plan que contiene las determinaciones reguladoras de su protección.

2.- Sin perjuicio de su independencia, los catálogos, pueden tramitarse y aprobarse simultáneamente con el plan general.

3.- El contenido de los catálogos se formalizará como registro administrativo accesible, incluso por medios telemáticos, con información suficiente sobre la situación, características y régimen de protección de los bienes incluidos.

Constituyen el marco legal básico en el que se formula este Catálogo las siguientes disposiciones:

- Decreto 89/2014, de 3 de junio (BOPV nº 111, de 13 de junio de 2014), por el que se califica como Bien Cultural el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava).
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV
- Ley 7/1990 de 3 de julio, de patrimonio Cultural Vasco LPCV (art.28 y 33),
- Ley 16/1985 de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español LPHE (art.20 y 21)
- Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre Rehabilitación de Patrimonio Urbanizado y Edificado, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco.
- Decreto 234/1996 de 8 de octubre, por el que se establece el régimen para la determinación de las zonas de presunción arqueológica
- Decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico - artístico (BOE 77, de 30 de marzo de 1963).
- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ELCIEGO (ALAVA)

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SU ELABORACIÓN

Constituye el ámbito del presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, los bienes de interés histórico y arquitectónico del término municipal de Elciego.

Se establece la protección de los edificios, construcciones y elementos arquitectónicos, urbanos y zonas con restos arqueológicos en orden a la conservación de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnológicos y sociales. No se han encontrado en este municipio elementos de especial valor botánico, paisajístico o natural que merezcan su inclusión en este Catálogo.

La importancia y el grado de interés de los elementos catalogados son muy distintos por lo que se diferencian niveles de protección, regulando los modos de intervención, controlando el resultado final de las obras a realizar y especificando a quien corresponde su tutela y por tanto debe autorizar dichas obras e intervenciones de forma individualizada de cada elemento a través de fichas, según modelo aportado por el Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

Se delimitan entornos de protección de algunos de estos elementos. Otros quedan incluidos en zonas cuyos valores tipológicos o ambientales quedan salvaguardados por las ordenanzas específicas de las mismas.

La clasificación de los elementos catalogados se realiza en base a la división que realiza el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, es decir, en:

- Bienes Inmuebles declarados (Decreto 89/2014, de 3 de junio) por la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV):
 - Elementos declarados con anterioridad
 - Elementos sin declaración previa
- Bienes Inmuebles propuestos para Declarar como Monumento/Conjunto Monumental de la CAPV
- Bienes Inmuebles propuestos para ser protegidos a nivel Municipal

La inclusión y protección de inmuebles en este Catálogo se basa en los siguientes criterios:

- 1) Se considera incluido en este Catálogo el "**Casco Histórico**" de Elciego, **declarado Área de Rehabilitación Integrada** por Orden de 17 de enero de 2.000, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, tras la aprobación definitiva del Plan Especial de Rehabilitación Integrada por Orden Foral núm. 407 de 15 de junio de 1.999, estando incorporado el Ayuntamiento de Elciego a la Sociedad Anónima de Gestión de los Centros Históricos de Álava (ARABARRI). En dicho Plan Especial se establece la catalogación, protección y se regulan las

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

acciones edificatorias realizables en los edificios, sin perjuicio de la protección directamente dispensada por este Catálogo a algunos edificios integrados en el Casco.

Este Catálogo no incluye ficha específica del mismo por los motivos referidos. Se remite su protección y actuaciones al PERICH y al Plan General de Ordenación Urbana de Elciego.

2) **Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (Álava).**

Calificado como Bien Cultural por Decreto 89/2014, de 3 de junio (BOPV nº 111, de 13 de junio de 2014). Independientemente de que el ámbito afectado sea la integridad del término municipal de Elciego, entre otros, el Anexo IV es un "*LISTADO DE ELEMENTOS INCLUIDOS EN ESTE EXPEDIENTE*", de los que este Catálogo incluirá los que a continuación se relacionan por encontrarse en su ámbito territorial. Además todo el término municipal de Elciego tiene protección paisajística por aplicación de este Decreto 89/2014.

2.1. Arquitectura: Bienes Culturales Calificados con la categoría de Monumentos.

1.¹ **Iglesia de San Andrés** (Declaración según la Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco). Expediente de Bien Cultural Certificado reabierto por Resolución de 6 de noviembre de 2002, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. Declaración BOPV de 22 de abril de 2003).

2. **Casa Señorial de los Ramírez de la Piscina en Calle del Barco nº 1.** (Calificada por Decreto 30/2001, de 13 de febrero. BOPV nº 41 de 27 de febrero de 2001). Las actuaciones sobre ella quedan reguladas en el mencionado Decreto.

3. **Casa Señorial en Calle del Barco nº 3.** (Calificada por Decreto 30/2001, de 13 de febrero. BOPV nº 41 de 27 de febrero de 2001). Las actuaciones sobre ella quedan reguladas en el mencionado Decreto.

2.2. Arquitectura: Bienes Culturales inscritos en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco.

No se encuentra ninguno en el término municipal de Elciego.

2.3. Zonas Arqueológicas: Bienes Culturales Calificados.

No se encuentra ninguna en el término municipal de Elciego.

2.4. Zonas Arqueológicas: Bienes Culturales inscritos en el Inventario General de Patrimonio Cultural Vasco.

No se encuentra ninguna en el término municipal de Elciego.

¹ La numeración corresponde con la ficha del Catálogo

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

2.5. Zonas de Presunción Arqueológica.

En Elciego se encuentran las siguientes que se encuadrarán en este Catálogo en el apartado de Protección Arqueológica.

- Templo de Nuestra Señora de la Plaza.
- El Castillo.
- Ermita de Santa Cruz: sin estructuras visibles.
- El Calvario o los Huesos de Jesucristo.

2.6. Elementos sin declaración previa hasta la aprobación de este Decreto

En Elciego se localizan dos chozos, dos casillas y un lagar rupestre.

4. ELC-19. Chozo de Martín Pascual
5. ELC-32. Chozo en Lagunillas
6. ELC-29. Casilla Santa Cruz
7. ELC-33. Casilla de Cerio
8. ELC-4. Lagar de Valdiz

- 3) También se incluyen en este Catálogo **los bienes inmuebles que no cuentan con protección en función de su legislación específica y declaraciones correspondientes**. Se establecen medidas de protección en tanto no se modifique su situación legal. Éstos son:

3.1. Bienes inmuebles incluidos en la base de datos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco propuestos para calificar con la categoría de Monumentos de la CAPV.

9. Ermita de Ntra. Sra. de la Plaza
10. Casa señorial de los Navarrete – Ladrón de Guevara en Calle del Norte 2 –4 - 6.
11. Casa en Calle Capitán Gallarza nº 15
12. Casa en Calle Capitán Gallarza nº 14-16
13. Depósito de agua
14. Puente nº 3 (Ebro)
15. Cementerio Municipal de Elciego
16. Bodegas Marqués de Riscal

3.2 Bienes inmuebles incluidos en la base de datos del Centro de Patrimonio Cultural Vasco propuestos para ser protegidos a nivel local-municipal y que no tienen otra protección específica. Son elementos con valores culturales, de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal pero no suficiente para su consideración como Monumento. Su protección se articula exclusivamente a través de este Catálogo del PGOU.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

- | | |
|--|---|
| 17. Casa en Calle del Rollo nº 8 | 44. Edificio en Calle San Andrés nº 6 |
| 18. Casa Consistorial | 45. Puente nº1 |
| 19. Edificio de la Plaza Mayor nº 1 | 46. Ermita de San Roque |
| 20. Casa en Calle Camposanto nº 2 | 47. Ermita de San Vicente |
| 21. Casa en Calle Herrería nº 8 | 48. Edificio en Calle Cantón de la Concepción nº 10 |
| 22. Casa en Calle Herrería nº 3 | 49. Edificio Calle Concepción nº 12-14 |
| 23. Edificio de la Plaza Mayor nº 9 | 50. Edificio en Calle Concepción nº 7 |
| 24. Edificio de la Plaza Mayor nº 10 | 51. Edificio en Calle Barco nº 5 |
| 25. Casa en Calle del Norte nº 26 | 52. Edificio en Calle Barco nº 7 |
| 26. Casa en Calle del Norte nº 8 | 53. Edificio en la Calle Monjío nº 3 |
| 27. Casa en Calle del Norte nº 24 | 54. Edificio de la Plaza Mayor nº 8 |
| 28. Edificio en Calle Barco nº 15 | 55. Casa en Calle del Norte nº 7 |
| 29. Edificio Calle Capitán Gallarza nº 4 | 56. Calvario |
| 30. Edificio Calle Capitán Gallarza nº 7 | 57. Fuente Abrevadero en Pza. de la Fuente |
| 31. Edificio en la Calle Monjío nº 1 | 58. Edificio Calle Capitán Gallarza nº 9 |
| 32. Edificio Calle Capitán Gallarza nº 13 | 59. Edificio en Calle Hospital nº 2 (esq. C/ Barco) |
| 33. Edificio en Calle Concepción nº 1 | 60. Antigua Posada |
| 34. Edificio en Calle Cantón de la Concepción nº 4 | 61. Bodega Barrihuelo |
| 35. Edificio en Calle Concepción nº 5 | 62. Panteón Cirino Ibáñez. Cementerio Municipal de Elciego |
| 36. Casa señorial Calle Bebedero nº 8 | 63. Panteón Navarrete Gallarza. Cementerio Municipal de Elciego |
| 37. Edificio en Calle Concepción nº 12 | 64. Panteón Pineau. Cementerio Municipal de Elciego |
| 38. Edificio en Calle Concepción nº 13 | 65. Panteón Leandro Ruiz. Cementerio Municipal de Elciego |
| 39. Casa Cural Calle Concepción nº 22 | 66. Bodegas Domecq |
| 40. Edificio en Calle Cantón de la Concepción nº 2 | 67. Frontón de Elciego |
| 41. Edificio en Calle Cantón de la Concepción nº 6 | |
| 42. Edificio en Calle Cantón de la Concepción nº 9 | |
| 43. Edificio en Calle San Andrés nº 21 | |

No se recogen en este Catálogo los elementos que, incluidos en el listado del Centro de Patrimonio Cultural Vasco como Bien Inmueble del Patrimonio Arquitectónico, han desaparecido totalmente. Se trata del edificio situado en la Calle San Andrés nº 4 que ha sido derribado y construido nuevamente sin mantener ninguno de los elementos del edificio anterior.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martíne

3.3. Elementos arquitectónicos o escultóricos, protegidos a nivel local-municipal y que no tienen otra protección específica, recogidos o no en el listado de patrimonio inmueble del Centro de Patrimonio Cultural Vasco y con consideración de Bien Cultural en virtud del Decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico - artístico, de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco. Son los siguientes:

- 68. Blasones y piezas heráldicas
- 69. Crucero (en la Plaza del Crucero)
- 70. Rollo de Justicia o Picota en el Paseo del Marqués de Riscal (recogido también en el listado de del Centro de Patrimonio Cultural Vasco de Bienes propuestos para ser protegidos a nivel local-municipal)

3.4. Elementos menores protegidos a nivel local-municipal y que no tienen otra protección específica, recogidos en el Inventario de La Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa elaborado por D. Victorino Palacios y D. José Rodríguez que no han sido incluidos en las relaciones anteriores (Ya incluidos están los siguientes: ELC-47. Cruz, coincidente con el elemento 69; ELC-48. Picota, coincidente con el elemento 70; ELC-49. Frontón, coincidente con el elemento 67; ELC-53. Fuente Vieja. Fuente Abrevadero, coincidente con el elemento 57; ELC-60. Puente Barrihuero, coincide con el elemento nº 45; ELC-61. Puente sobre el Río Ebro, coincide con el elemento nº 14. No se incluyen los elementos totalmente desaparecidos, sin vestigios susceptibles de ser protegidos, como son: ELC-57. Nevero/Pozo de nieve, ELC-59. Puente de la Fuente o Puente de Las Cuevas, ELC-62. Puente el Barco y ELC-55. Molino comunal de Rubiarga; ni los elementos que se encuentran en otros municipios como ELC-63. Regadíos Valduengo y la Romaneda, que se encuentran en el término municipal de Navaridas)

- | | |
|---------------------------------|--|
| 71. ELC-1. Choza | 83. ELC-45. Corral |
| 72. ELC-8. Casilla | 84. ELC-46. Corral |
| 73. ELC-11. Choza | 85. ELC-50. Fuente |
| 74. ELC-14. Choza | 86. ELC-51. Fuente |
| 75. ELC-18. Choza | 87. ELC-52. Fuente |
| 76. ELC-21. Choza | 88. ELC-54. Molinos del Marqués de Riscal o La Dehesilla |
| 77. ELC-22. Casilla "La Paloma" | 89. ELC-56. Molino La Mezana o El Mocho |
| 78. ELC-23. Choza | 90. ELC-58. Puente |
| 79. ELC-30. Choza | 91. ELC-64. Tejera |
| 80. ELC-31. Casilla | 92. ELC-67. Puente del Pasadero |
| 81. ELC-36. Casilla | |
| 82. ELC-44. Corral | |

AYUNTAMIENTO DE EL CIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

3.5. Bienes inmuebles protegidos a nivel local-municipal y que no tienen otra protección específica ya incluidos en este catálogo de las NN.SS. de Elciego y que no se encuentran recogidos en otro apartado anterior:

93. Hotel Marqués de Riscal de Frank O. Gehry, edificio emblemático vinculado a la Ciudad del Vino de las Bodegas Marqués de Riscal, diseñado por el arquitecto canadiense Frank O. Gehry. Su singularidad y relevancia dentro de la arquitectura del siglo XXI, reconocimiento internacional, significación colectiva e intrínseco valor cultural, motivaron que el Ayuntamiento lo incluyera en este Catálogo de Edificios Protegidos de las Normas Subsidiarias.

4) **Patrimonio Arqueológico**, según información facilitada por el Centro de Patrimonio Cultural Vasco de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, existen siete áreas o zonas con restos arqueológicos de las cuales se incluye una ficha individualizada en este Catálogo diferenciando entre Zonas de Presunción Arqueológica y Zonas Propuestas para Proteger. Son las siguientes:

A. Zonas Arqueológicas declaradas de presunción arqueológica por la CAPV (Resolución de 19 de noviembre de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. BOPV nº 7 de 13 de enero de 1998). Se encuentran incluidas en el listado del Anexo IV del Decreto 89/2014 por el que se califica el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja Alavesa.

94. Templo de Nuestra Señora de la Plaza. Área que se especifica en planos y en la ficha correspondiente

95. El Castillo: Área que se especifica en planos y en la ficha correspondiente.

96. Ermita de Santa Cruz: Área que se especifica en planos y en la ficha correspondiente, sin estructuras visibles.

97. El Calvario o los Huesos de Jesucristo: Área que se especifica en planos y en la ficha correspondiente.

B. Zonas arqueológicas propuestas para declarar como Monumentos/ Conjuntos Monumentales por la CAPV: Si bien no han sido objeto de declaración alguna, presentan un interés destacable en la arqueología de Álava. Son las siguientes:

98. Iglesia de San Andrés. Área intramuros del edificio más 15 metros alrededor del mismo a partir de sus bordes exteriores.

99. Poblado de San Andrés de la Ribera y templo de San Vicente. Área que se especifica en planos y en la ficha correspondiente

100. Poblado de Valdefrailes

Este Catálogo del Patrimonio Urbanístico Construido incluye elementos individuales, no siendo definitiva esta relación, puesto que se encuentra sujeta a modificaciones, a medida que se revisen los Catálogos o que se lleve a cabo nuevos procesos de declaración. La identificación de los referidos elementos se hace mediante la referencia a su dirección conforme al callejero municipal oficial. La ubicación de cada elemento en los planos de este Catálogo, y la fotografía del mismo incluidos en la

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

correspondiente ordenanza particular, sirven para confirmar la identificación del elemento por su dirección o para interpretarla en caso de contradicción o duda.

La eventual coexistencia de valores protegibles de distinto carácter (construido, natural, arqueológico, etc.) en un mismo elemento y, por lo tanto, la inclusión del referido elemento por partida múltiple en este Catálogo, no prejuzgará el régimen de protección establecido para el referido elemento. Dicho régimen de protección se superpondrá al derivado de su eventual inclusión en los catálogos correspondientes al patrimonio natural y/o arqueológico.

GRADOS DE PROTECCIÓN

Las determinaciones de este Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos no prejuzga el régimen urbanístico aplicable a cada elemento catalogado, o al suelo vinculado al mismo, en virtud de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana al respecto. Pero constituyen un régimen de restricciones de carácter prevalente en el caso de que se den contradicciones entre uno y otro. Salvo excepciones expresas, el PGOU adopta las definiciones y formas de intervención tal como se establecen en el Anexo I al Decreto 317/2002 sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado. Se adopta, en su caso, el régimen de protección del Anexo III del Decreto 89/2014 por el que se califica el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja Alavesa.

Se distinguen cuatro grados de protección sin perjuicio de que los Bienes que cuentan con declaración monumental estén sujetos a las prescripciones de protección establecidas para Bienes Culturales Calificados, por la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, y el correspondiente régimen de protección determinado en los Decretos de Declaración o Calificación como Bienes Culturales.

Los incluidos en el ámbito del Casco Histórico quedan protegidos, y las actuaciones sobre ellos reguladas, por su Plan Especial de Rehabilitación Integrada, que se encuentra en revisión.

• Grado I: BIENES CULTURALES CALIFICADOS COMO MONUMENTOS O PROPUESTOS PARA SU CALIFICACIÓN.

Comprende:

- Los inmuebles declarados Bienes Culturales Calificados conforme a la Ley 7/1990 de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, o que cuentan con expediente incoado al respecto y los inmuebles declarados por la Comunidad Autónoma del País Vasco sin declaración previa.
- Los bienes incluidos en Decreto 89/2014 por el que se califica el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja Alavesa.
- Los elementos con consideración de Bienes de Interés Cultural en virtud del Decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas,

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.

- Los inmuebles propuestos por el Gobierno Vasco para su calificación como Bienes Culturales, se encuentre incoado o no el correspondiente expediente.

Los elementos protegidos por el Decreto 571/1963 no podrán cambiarse de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco y el Decreto 89/2014, de 3 de junio por el que se califica como Bien Cultural, con la Categoría de Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de La Rioja Alavesa (Álava).

Los Bienes Culturales Calificados se regirán por el régimen de protección inherente a su propia declaración y a la legislación que le sea de aplicación. Restauración científica

Los Bienes propuestos (elementos incoados o propuestos para declarar a la espera de la declaración como Bienes Calificados). Restauración Científica y Restauración Conservadora, y cualquier otra intervención constructiva de reforma y/o modificación determinada en las fichas de este Catálogo, con informe favorable y vinculante, previo a la concesión de licencia, del Servicio de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de la DFA u Órgano competente en materia de protección del Patrimonio Histórico

A todos los elementos, urbanos o arquitectónicos, que les sea de aplicación este Grado, se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes, permitiéndose únicamente las intervenciones de “Restauración Científica” en los elementos declarados, y “Restauración Científica” y “Restauración Conservadora” en los elementos incoados o propuestos para declarar a la espera de la declaración como Bienes Calificados.

Cualquier actuación deberá contar con el informe previo y vinculante de la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

• **Grado II: BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS A NIVEL LOCAL-MUNICIPAL CON CARÁCTER INTEGRAL**

Son elementos con valores culturales, de interés notable en el ámbito comarcal y/ o municipal pero no suficiente para su consideración como Monumento

Comprende elementos construidos a los que se reconoce su valor individual, histórico o arquitectónico, y que cuentan con partes que deben ser protegidas tanto en su envolvente exterior como en su interior, con la efectiva conservación y el mantenimiento de las partes

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

del mismo que resultan protegidas, tanto exterior como interiormente, y su correcta integración en la configuración del elemento resultante de la intervención. Permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres pero siempre que se respete sus estructuras básicas, volumetría, imagen exterior, y distribución tipológica. Se permitirán las intervenciones de "Restauración Científica", "Restauración Conservadora", "Conservación y Ornato", "Consolidación" y "Demolición y reedificación de pequeños elementos", sin que afecte a las fachadas, según cada ficha específica. Los inmuebles incluidos en el ámbito del Casco Histórico quedan protegidos, y las actuaciones sobre ellos reguladas, por el Plan Especial de Rehabilitación Integrada vigente.

Cualquier otra intervención constructiva de reforma y/o modificación determinada en este Catálogo, con informe favorable y vinculante, previo a la concesión de licencia, del Servicio de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de la DFA u Órgano competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

• **Grado III: BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS A NIVEL LOCAL-MUNICIPAL CON CARÁCTER PARCIAL**

Son elementos con valores culturales, de interés notable o ambiental en el ámbito comarcal y/ o municipal pero no suficiente para su consideración como Monumento

Comprende elementos construidos a los que se reconoce su valor individual, histórico o arquitectónico, y que cuentan con partes que deben ser protegidas en su envolvente exterior. Permite modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres pero siempre conservando su volumen, huecos y elementos de fachada y cubierta como imagen exterior, con la efectiva conservación y el mantenimiento de las partes del mismo que resultan protegidas, y con su correcta integración en la configuración del elemento resultante de la intervención.

Se permitirán las intervenciones de "Restauración Científica", "Restauración Conservadora", "Conservación y Ornato", "Consolidación", y con informe favorable y vinculante, previo a la concesión de licencia, del Servicio de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de la DFA u Órgano competente en materia de protección del Patrimonio Histórico demolición parcial, reedificación y reforma interior sin que afecte a las fachadas, ampliación y nueva planta, según cada ficha específica.

Los inmuebles incluidos en el ámbito del Casco Histórico quedan protegidos, y las actuaciones sobre ellos reguladas, por el Plan Especial de Rehabilitación Integrada vigente.

• **Grado IV: BIENES INMUEBLES PROTEGIDOS A NIVEL LOCAL-MUNICIPAL CON CARÁCTER AMBIENTAL**

Comprende elementos construidos que no poseen grandes valores arquitectónicos ni históricos pero que en cuya imagen exterior se reconocen especiales valores protegibles en relación con su propio entorno. Permite adaptaciones o modificaciones con tal que conserve elementos o partes esenciales, con la efectiva conservación y el mantenimiento de la imagen del mismo que resulta protegida, y con su correcta integración en la configuración del

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

elemento resultante de la intervención. En estos elementos esenciales se incluyen siempre las fachadas o parte de ellas, como formas configuradoras del espacio urbano o rural. Incluye los elementos menores del patrimonio arquitectónico y edificaciones, protegidas o no, que se encuentran demolidas pero que conserven la fachada o parte de ella. Se permitirán las intervenciones de "Restauración Científica", "Restauración Conservadora", "Conservación y Ornato", "Consolidación", y con informe favorable y vinculante, previo a la concesión de licencia, del Servicio de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de la DFA u Órgano competente en materia de protección del Patrimonio Histórico: demolición, reedificación, reforma, ampliación y nueva planta, según cada ficha específica. Los inmuebles incluidos en el ámbito del Casco Histórico quedan protegidos, y las actuaciones sobre ellos reguladas, por el Plan Especial de Rehabilitación Integrada vigente.

En la protección arqueológica o paleontológica este catálogo establece 3 grados o niveles de protección:

- **Grado A:** Áreas declaradas de presunción arqueológica por la CAPV. No se autoriza en ellos más intervención que las estrictamente relacionadas con su estudio y conservación.
- **Grado B:** Áreas Arqueológicas propuestas por la CAPV para declarar como monumento/ conjunto monumental. Los proyectos en estas áreas deben contar con un informe previo arqueológico, según el régimen establecido en el artículo 45.5 de la Ley 7/99.
- **Grado C:** Áreas de entorno arqueológico (Casco Histórico). En previsión de posibles hallazgos, las actuaciones sobre estas áreas que impliquen remociones de tierra, deben contar con la supervisión de un profesional de la arqueología previamente autorizado por la Diputación Foral de Álava.

En Suelo Urbano, las actuaciones posibles en los distintos edificios quedan reguladas en el Plan Especial de Rehabilitación Integrada del Casco Histórico y en la ficha correspondiente de este Catálogo. En Suelo No Urbanizable las actuaciones posibles quedan reguladas en cada una de las fichas de este Catálogo. Además, en virtud de lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar en las citadas Zonas, deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras en el Artículo 7 y concordantes del Decreto 234/1996 de 8 de octubre. Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco. Cualquier actuación deberá contar con previa autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava.

TIPOS DE INTERVENCION

1. Conceptos:

Volumetría: implica que no podrá modificarse significativamente el sólido capaz básico que alberga el edificio original, los fondos edificados, las alturas de cornisa, las soluciones generales de cubierta, etc.

Imagen exterior: supone la no modificación de las soluciones constructivas y ornamentales en las fachadas anterior y posterior (incluyendo la planta baja de la 1ª), las cornisas, cubiertas y elementos

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

especiales de cubierta, los elementos interiores comunes (portal, caja de escaleras y rellanos, patios) y los elementos más significativos de los espacios privados

Distribución tipológica básica: implica que no podrá alterarse la lógica básica que define la relación entre los espacios públicos y los privados o colectivos (situación de los accesos, cajas de escaleras, patios interiores, etc.)

Distribución estructural: implica que se respetará en lo posible la estructura resistente original. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de modificación de los patios interiores, siempre que repercutan en ostensibles mejoras de iluminación y ventilación de las piezas habitables que a ellos iluminen y que no se comprometan las características tipológicas básicas o elementos decorativos significativos. Se permite la sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de su estabilidad y seguridad.

2. Los tipos de intervención en cada caso quedan referidos a las definiciones del Anexo I del Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre Rehabilitación de Patrimonio Urbanizado y Edificado, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco, cuyas definiciones son:

Intervenciones Urbanizadoras

Obras de conservación, restauración, reforma o ampliación de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano existentes.

Intervenciones Constructivas de Rehabilitación

1. Intervenciones constructivas de nueva planta.

2. Intervenciones de demolición

3. Intervenciones constructivas sin ampliación:

a) Ejecución estricta de lo construido:

- Restauración Científica
- Restauración Conservadora
- Conservación y ornato
- Consolidación

b) Modificación profunda de lo construido:

- Reedificación
- Reforma

4. Intervenciones constructivas con ampliación.

5. Intervenciones Mixtas:

- a) Sustitución
- b) Reedificación

Según este mismo Decreto se entiende por intervención de rehabilitación el conjunto sistematizado de obras a realizar sobre una construcción o urbanización existente con objeto de transformarla en otra diferente en todo o en parte de la precedente, más adecuada a sus valores arquitectónicos, y

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

dotada de unas mejores condiciones de habitabilidad y uso. Las intervenciones de rehabilitación sobre construcciones podrán extenderse a las obras de adecuación de la urbanización y acabados de los terrenos no edificados, tales como patios, huertas, jardines, claustros, pórticos, que constituyan la unidad edificatoria.

Asimismo tendrán la consideración de obras de rehabilitación, aquellas que se lleven a cabo con el objeto de suprimir las barreras arquitectónicas existentes.

Se podrán igualmente considerar como intervenciones de rehabilitación las obras de primer establecimiento o de nueva planta realizadas tras la demolición de urbanizaciones o construcciones existentes siempre que se definan expresamente como tales por los Planes Especiales de Rehabilitación, por producir efectos evidentes de restauración y mejora del tejido urbano en las Áreas de Rehabilitación Integrada.

También se podrán considerar intervenciones de rehabilitación las obras de demolición total o parcial de construcciones o urbanizaciones existentes si están dirigidas a la obtención de plazas, parques públicos y zonas verdes, apertura o ampliación de vías de tráfico rodado o peatonal, o a la obtención de terrenos para albergar equipamientos comunitarios primarios, entendiendo como tales los establecimientos de carácter recreativo, asociativo, asistencial, sanitario, comercial, deportivo, administrativo y otros de análoga finalidad, siempre que hayan sido destinados a tal fin por las determinaciones del Plan Especial de Rehabilitación.

Las intervenciones de rehabilitación podrán ser intervenciones constructivas o urbanizadoras, según tengan por objeto construcciones o urbanizaciones respectivamente.

Una actuación de rehabilitación sobre una unidad edificatoria podrá constar de una o de varias intervenciones de rehabilitación compatibles entre sí.

ALCANCE DE LAS OBRAS EN CADA TIPO DE INTERVENCION

Intervenciones Urbanizadoras.

1. Las intervenciones urbanizadoras de rehabilitación del patrimonio urbanizado consistirán en obras de conservación, restauración, reforma o ampliación de los elementos de urbanización y del mobiliario urbano existentes, así como aquellas otras de primer establecimiento que vengán definidas expresamente como tales por los Planes Especiales de Rehabilitación.
2. Se consideran a estos efectos elementos de urbanización:
 - a) Las redes de todo tipo de infraestructura constitutiva de los servicios urbanos tales como distribución de agua y gas, alcantarillado, saneamiento, alumbrado público y distribución de energía eléctrica, incluidos todos sus componentes y su conexión individualizada con las construcciones.
 - b) La pavimentación de calles, plazas, alamedas, parques y cualquier otro espacio de dominio y uso público.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

- c) Los elementos componentes de la jardinería de las calles, alamedas, plazas, parques públicos y zonas verdes, incluido el arbolado y sus elementos de protección.
3. Se considerará mobiliario urbano, el conjunto de objetos a colocar en la vía pública, superpuestos, o adosados a los elementos de urbanización o de edificación, con unas características tales que su modificación o traslado no genere modificaciones substanciales de aquélla.
4. El conjunto de elementos de urbanización y de mobiliario urbano constituyen el patrimonio urbanizado.

Intervenciones Constructivas de Rehabilitación

1. Las intervenciones constructivas de rehabilitación del patrimonio edificado se clasifican en cuatro grandes grupos:

- a) Intervenciones que dan origen a construcciones de nueva planta.
- b) Intervenciones que dan origen a la demolición de construcciones existentes.
- c) Intervenciones sobre construcciones existentes que dan origen a modificaciones que no suponen ampliación de su superficie construida ni de su altura o número de plantas.
- d) Intervenciones sobre construcciones existentes que dan origen a modificaciones que suponen ampliación de su superficie construida.

La clasificación anterior se entiende sin perjuicio de las intervenciones mixtas como la sustitución y la reedificación.

1. Intervenciones Constructivas de Nueva Planta

Se consideran intervenciones que dan origen a construcciones de nueva planta las obras que constituyen construcciones no existentes con anterioridad y que no pueden incluirse en la categoría de reedificación, aún cuando la nueva edificación surja sobre una superficie anteriormente ocupada por otro edificio ya demolido.

2. Intervenciones de Demolición.

1. Demolición es un tipo de intervención constructiva dirigida a la desaparición total o parcial de una construcción existente.
2. La intervención de demolición total podrá ir vinculada a una intervención de reedificación o de nueva planta.
3. La intervención de demolición parcial podrá ir vinculada a una intervención de reforma y en su caso también de ampliación, sin perjuicio de las obras de demolición de añadidos degradantes incluidas en otras intervenciones constructivas.
4. La intervención de demolición total o parcial podrá estar dirigida a la obtención de plazas, parques públicos y zonas verdes, apertura o ampliación de vías de tráfico rodado y peatonal o a la obtención de terrenos para albergar equipamientos comunitarios primarios, de acuerdo con las determinaciones del Plan Especial de Rehabilitación.
5. Cuando una intervención de demolición vaya unida a una de nueva planta, el conjunto de ambas se denomina intervención de sustitución, salvo que se cumplan las condiciones para ser considerada como intervención de reedificación.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

3. Intervenciones Constructivas sin ampliación.

Se distinguen dos grandes subgrupos, según que la intervención suponga una ejecución lo más estricta posible a lo construido o que se posibilite una modificación más profunda.

- Los tipos de intervenciones del primer subgrupo son los siguientes:
 - a) Restauración científica.
 - b) Restauración conservadora.
 - c) Conservación y ornato.
 - d) Consolidación.
- Los tipos de intervenciones del segundo subgrupo son los siguientes:
 - e) Reedificación.
 - f) Reforma.

Se definen a continuación:

a) Restauración Científica

1. Restauración científica es un tipo de intervención constructiva sobre una edificación o instalación y, en su caso, sobre sus terrenos no edificados, que posee una relevante importancia en el tejido urbano por efecto de sus específicos valores arquitectónicos, dirigida a la conservación y a la puesta en valor de sus cualidades, de forma que se posibilite en su interior un uso o usos adecuados a los valores citados.
2. La restauración científica respetando los elementos tipológicos, formales y estructurales de la construcción podrá prever la realización de las siguientes obras:
 - a) La restauración del aspecto arquitectónico y el restablecimiento en su estado original de las partes alteradas a través de:
 - La restauración de las fachadas internas o externas.
 - La restauración de los espacios internos.
 - La reconstrucción filológica de la parte o partes del edificio derrumbado o demolido.
 - La conservación o el restablecimiento de la distribución y organización espacial original.
 - La conservación o el restablecimiento del estado original de los terrenos edificados que constituyen parte de la unidad edificatoria, tales como patios, claustros, plazas, huertas o jardines.
 - b) La consolidación² con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:

² En la sustitución de elementos estructurales deteriorados por otros nuevos se utilizará el material original (habitualmente madera). Solo en casos excepcionales de refuerzos puntuales en condiciones extremas y con requerimientos específicos estudiados concretamente, se permitirá cambiar a otro material distinto (hormigón o metal) debiéndose asegurar que la nueva intervención sea reversible, que se respete la estructura original, y que se conserve el concepto de sistema constructivo original (sistema flexible no rígido) y del sistema de transmisión de cargas (consolidación de la función

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Muros portantes externos e internos.
Forjados y bóvedas.
Escaleras.

Cubierta con el restablecimiento del material de cobertura original.

- c) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier género de obra de época reciente que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción, de su unidad edificatoria o de su entorno.
- d) La introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales, siempre que se respete lo indicado anteriormente.

b) Restauración Conservadora

1. Restauración conservadora es un tipo de intervención constructiva sobre una edificación o instalación y, en su caso, sobre sus terrenos no edificados, que no posee valores arquitectónicos de singular relevancia, pero que constituye una parte interesante del patrimonio edificado en tanto en cuanto es un elemento significativo desde el punto de vista tipológico por su distribución interna, la disposición de los elementos de distribución vertical, la ocupación y disposición sobre la parcela o cualquier otra característica morfológica.
2. La restauración conservadora se dirige a conservar la construcción y asegurar su funcionalidad por medio de una serie de obras que en cualquier caso han de respetar sus elementos tipológicos, formales y estructurales, no permitiéndose en su interior un uso o usos no adecuados con aquéllos. Comprenderá esta intervención, la consolidación, la restauración y la renovación de los elementos constitutivos de la construcción, la introducción de nuevos elementos necesarios para albergar los usos permitidos y la eliminación de los añadidos degradantes.
3. La restauración conservadora se divide en las categorías siguientes:
 - a) Restauración conservadora categoría A.
 - b) Restauración conservadora categoría B.
 - c) Restauración conservadora categoría C.
4. La restauración conservadora categoría A se aplicará a aquellas construcciones cuyo estado de conservación permite la puesta en valor de los valores tipológicos, formales y estructurales de la construcción y permite su total recuperación. Podrá prever la realización de las siguientes obras:

estructural de los elementos existentes: habitualmente muros de carga-mampostería y pórticos de madera)

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

- a) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico consistente en el restablecimiento de sus valores originales a través de:
- La restauración de las fachadas externas o internas, permitiéndose en estas últimas modificaciones parciales siempre que no se altere la unidad de su composición y se respeten los elementos de especial valor estilístico.
 - La restauración de los espacios interiores siempre que sean elementos de notoria importancia arquitectónica o cultural.
- b) Las indicadas en los puntos b), c) y d) del párrafo segundo del apartado anterior.

5. La restauración conservadora categoría B se aplicará a aquellas construcciones en mediocre o mal estado de conservación y que no poseyendo elementos arquitectónicos de especial valor, constituyen sin embargo una parte interesante del patrimonio edificado. Podrá prever la realización de las siguientes obras:

- a) La puesta en valor de su aspecto arquitectónico a través de:
- La restauración de las fachadas externas o internas, permitiéndose en estas últimas la apertura de nuevos huecos siempre que no se altere la unidad de composición.
 - La restauración de los espacios interiores, permitiéndose la modificación de las cotas de sus forjados siempre que se mantengan fijas las cotas de las ventanas y de la línea de cornisa.
- b) La consolidación y en su caso sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos con una posible modificación de cotas de los forjados en una gran parte de la construcción.
- c) Las indicadas en los apartados c) y d) del párrafo segundo del apartado anterior.

6. La restauración conservadora categoría C actúa sobre construcciones parcialmente demolidas que no pueden ser consideradas como incluíbles en la Restauración Científica y de las que es posible encontrar documentación fiable de la organización de su tipo edificatorio primitivo, de manera que se consiga un restablecimiento del tipo edificatorio original. Podrá a estos efectos prever la realización de las siguientes obras, referidas a la puesta en valor de su aspecto arquitectónico:

- a) El restablecimiento en su estado original de los elementos verticales y horizontales comunes tales como vestíbulos, bloques de escaleras, pórticos, galerías, etc.
- b) El restablecimiento en su estado original de la forma, dimensión y relación entre la construcción y las partes descubiertas de la unidad edificatoria tales como patios, claustros, etc.
- c) El restablecimiento en su estado original de todos los demás elementos constitutivos del tipo edificatorio.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

c) Conservación y Ornato

1. Conservación y ornato es un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado de las construcciones existentes así como mantener o dotar a aquéllas de las condiciones mínimas de habitabilidad en lo referente a servicios higiénicos mínimos, ventilación de baños, aseos, cocinas y resto de piezas habitables, dotar al edificio de instalaciones correctas conforme a la normativa vigente de abastecimiento de agua, electricidad, calefacción y saneamiento, mejorar las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas habitables incluso con la reforma o apertura de nuevos huecos de fachada y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar al edificio de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro y de las condiciones mínimas de habitabilidad definidas en los Anexos II y III del presente Decreto.
2. Las obras comprendidas en una intervención de conservación y ornato no tendrán incidencia en la estabilidad de la edificación, tanto de su cimentación, como de su estructura portante o de la estructura de su cubierta, pudiendo incidir ligeramente en la distribución interior de su superficie útil, con el fin exclusivo de dotar al edificio de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales y de las condiciones mínimas de habitabilidad, anteriormente indicadas.
3. Las obras comprendidas en una intervención de conservación y ornato podrán consistir entre otras en:
 - a) Pequeñas obras de modificación del aspecto de las fachadas afectando la modificación a los huecos, o a la apertura de nuevos huecos cuando no alteren la distribución preexistente de la superficie útil ni la composición general de sus fachadas.
 - b) Obras de reparación de la cubierta, pudiendo incluso ser sustituidas las correas u otros elementos estructurales, en su caso, pero debiendo mantener su forma.
 - c) Obras de impermeabilización de cualquier elemento del edificio.
 - d) Obras de sustitución de carpinterías de fachada, de voladizos de balcones, de miradores, cornisas y puertas de acceso, debiendo en estos casos efectuarse la sustitución con material y diseño similar a los preexistentes, salvo que condicionantes de mejora de aquél aconsejen su modificación.
 - e) Obras que tienen por objeto reparar algún otro elemento de acabado que esté deteriorado, siempre que no tenga una función estructural o resistente.
 - f) Obras interiores que no afecten o modifiquen la distribución del edificio, como revoco y pintura, ejecución y reparación de solados, trabajos interiores de carpintería, reparaciones de fontanería, calefacción y fumistería, cambios de cocinas y aparatos sanitarios e introducción de instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.
 - g) Cualquier otra obra de la misma importancia o análoga a las anteriores.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

4. Las obras comprendidas en una intervención de conservación y ornato podrán también afectar a la eliminación de añadidos degradantes o a tratamientos indebidos del revestimiento exterior tanto de su material de revestimiento como de su pintura, color o textura, en su caso.

d) Consolidación

1. Dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de conservación y ornato y además a la mejora de la estabilidad de la construcción por medio de la renovación y sustitución de elementos estructurales.
2. Entre las obras comprendidas en una intervención de consolidación, además de las indicadas para la conservación y ornato, se admite la sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos aunque sean de distinto material, (ver nota 2) y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de su estabilidad y seguridad.
3. Las obras de sustitución de elementos estructurales podrán modificar ligeramente la cota de los forjados, manteniendo fijas las cotas de cornisa y de ventanas.
4. Con posterioridad a la ejecución de las obras de consolidación estructural deberán rehacerse el resto de elementos del edificio en las mismas condiciones de forma y distribución en que anteriormente se encontraban, si es que las obras citadas exigen su derribo para nueva ejecución.

e) Reedificación

1. Reedificación es un tipo de intervención constructiva dirigida a la nueva creación de una construcción anteriormente existente que previamente se derriba y que no posee específicos valores arquitectónicos, que aconsejan la utilización del tipo de restauración científica o conservadora.
2. En las intervenciones de Reedificación el nuevo sólido envolvente de la construcción reedificada ha de coincidir espacialmente con el primitivo, debiendo situarse en el mismo terreno y espacio, ocupar la misma superficie en todas sus plantas, tanto de sótano como elevadas, poseer la misma superficie edificable y el mismo número de plantas.
3. En este tipo de intervención, no será preciso mantener en los materiales a emplear las mismas características de los de la primitiva construcción, ni la distribución exacta de su interior, ni el diseño exacto de sus fachadas, pero si debe ser mantenida la organización básica del tipo edificatorio y los elementos básicos de la composición de los frentes de fachadas y sus acabados, así como el volumen general, la organización y forma de su cubierta.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

f) Reforma

1. Reforma es un tipo de intervención constructiva dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de consolidación y además a alguna o a la totalidad de las siguientes:
 - 1) Modificación de la distribución y organización de los espacios interiores que supere las pequeñas acomodaciones derivadas de la inclusión de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.
 - 2) Modificación de la posición, cota, forma y dimensiones de los siguientes elementos estructurales:
 - 3) Muros internos y bóvedas.
 - 4) Pilares, forjados y bóvedas.
 - 5) Escaleras.
 - 6) Cubierta.
 - 7) Modificación de las fachadas interiores y exteriores conservando los elementos de particular valor estilístico, debiendo siempre ser salvaguardada la unidad compositiva.

4. Intervenciones Constructivas con ampliación.

Ampliación es un tipo de intervención constructiva dirigida a aumentar la superficie construida de la construcción existente, ya sea por levante de nuevas plantas, ampliación del perímetro de edificado, construcción de nuevos forjados o cualquier otra causa.

La intervención de ampliación podrá coexistir con la intervención de reforma y en su caso con la demolición parcial.

CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.

Deber de conservación

1. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco para los bienes protegidos con Grado I
2. La catalogación de edificios y demás bienes inmuebles de interés cultural implica la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación urbanística y la de Patrimonio Cultural ordenan proteger y, en consecuencia, su inclusión en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y demás beneficios que se puedan establecer al efecto, así como su exclusión del régimen general de ruina e inclusión en el régimen sancionador correspondiente.
3. La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración competente, correspondiendo a ésta la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios y la adopción de las

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

4. El deber de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios catalogados se hará con total respeto a las presentes normas así como a las Leyes que con carácter subsidiario sean específicamente aplicables en materia de urbanismo, protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana.

Declaración de ruina

1. La catalogación de edificios y demás bienes inmuebles de interés cultural comporta la exclusión de los mismos del régimen general de ruina.

2. Se podrá declarar el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Situación de ruina física irrecuperable, con base en la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 70% del total de dichos elementos, **y ausencia de las ayudas públicas** precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% (o el 60% en su caso) del coste de las obras necesarias y el total de las mismas.

El expediente deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas, forjados, cerchas, tableros u otros) con expresión del porcentaje del inmueble, y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente, y por último la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 70%.

b) Coste de la reparación de los daños señalados en el punto a) superior al 70% del valor actual del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

Como causas del expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste supere el 70% del valor de reposición del inmueble, calculado con base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Debido a que el inmueble catalogado contiene otros valores como los históricos, artísticos, etc., distintos del económico, la valoración de reposición descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada con base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

3. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al órgano tutelar competente, que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante.

4. La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos y otras similares relativas a la seguridad de los moradores, viandante y bienes en general; acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente al Órgano Tutelar Competente.

5. La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

Régimen de intervención específica del patrimonio catalogado.

a) Intervención en los elementos catalogados

1. En los edificios, construcciones y demás elementos catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por licencia de intervención o en la orden de ejecución municipal.

2. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente las actuaciones y el resultado final de las obras que hayan de realizarse.

3. Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones de este Catálogo y del Plan General, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

4. Para los inmuebles que presenten decoraciones pictóricas y para las sustituciones por réplicas planteadas en las fichas de este Catálogo o del PERICH se deberá contar con informe previo de asesoría del Servicio de Restauración de la D.F.A.

b) Órdenes de Ejecución

1. Se podrán dictar órdenes de conservación y rehabilitación a los edificios, construcciones o elementos catalogados.

2. Estas órdenes son extensivas a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos impropios, elementos ornamentales y secundarios. Podrán tener por objeto la restitución del aspecto originario del edificio o coadyuvar a su mejor conservación.

Pérdida o destrucción de elementos catalogados.

1. Cuando por cualquier causa resulte destruido un elemento catalogado, el terreno subyacente, en su caso, permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. La edificabilidad física o urbanística no excederá de la máxima permitida en la Ficha correspondiente de este Catálogo.

2. El Plan podrá disponer, en casos justificados, que este suelo quede inmediatamente calificado de zona dotacional pública.

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez

Espacios de protección arqueológica.



Los espacios de protección arqueológica, incluidos en este Catálogo, estarán a lo dispuesto el Órgano Tutelar Competente, en cada caso. Se deberá solicitar informe preceptivo y vinculante para autorizar cualquier actividad constructiva y aquellas que, sin serlo, puedan suponer una remoción de tierras que afecte al bien a proteger. Todo ello independientemente de la clasificación de suelo que se haya otorgado en cada caso.

Documentación específica para la concesión de licencia.

Las solicitudes de licencia para cualquiera de los niveles de protección de edificios deberán incluir, además de la documentación general establecida para cada tipo de intervención, la siguiente documentación mínima:

1. Levantamiento a escala no inferior a 1:100 del edificio en su situación actual, con detalles a la escala adecuada, señalando los elementos, zonas o instalaciones que, en su caso, se pretenda demoler o transformar.
2. Documentación fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, de los edificios contiguos y de su entorno.
3. Memoria descriptiva del edificio, de sus elementos, materiales y técnicas constructivas.
4. Memoria descriptiva y justificativa de la oportunidad, conveniencia o necesidad de las obras, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en este Catálogo.

Elciego, junio de 2.017

| | |
|---|--|
|  <p>RABANAQUE Y ASOCIADOS, S.L.P. Urbanismo y Arquitectura</p> |  <p>MDB ARQUITECTURA Y URBANISMO</p> |
| <p>Fdo. Esperanza Rabanaque Mallén Arquitecta</p> <p>Fdo. Nuria Herranz Pascual Abogada</p> | <p>Fdo. María Dolores Bueno Lena Arquitecta</p> |

AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO. DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento constituye el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Elciego y recoge las condiciones establecidas en la Orden Foral nº 96/2017, del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, adoptada el 10 de abril de 2017, por la que se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de PGOU de Elciego.

Elciego, a 23 de junio de 2017.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Armando Blanco Martínez